CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 4:18

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 12 de mayo de 2022

OFICIO Nº 131 -2022 -PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
12 MAY 2022
Recibido por: 9:08

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N°048 -2022-PCM, Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
13 MAY 2022
Recibido por:
Hora 11:09

RU852939

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Area de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Area de Relatoría y Agenda ☒	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☒
	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad V°B° ☐	Licencia ☐
	Otros	

ANABEL DÁVILA NAVARRO
Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 **de** octubre **de** 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo.

pasa a la Comisión de Constitución.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 048-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, publicado en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo de 2022, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° D196-2022-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 22 de abril de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por un período de sesenta (60) días calendario; por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° D000404-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 28 de abril de 2022, la Secretaria General (e) del INDECI remite el Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI-DIRES, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Director de Respuesta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Oficio N° D370-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 18 de abril de 2022, de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Cajamarca; (ii) el Informe Técnico N° D18-2022-GR.CAJ-ODN/ERAQ, de fecha 22 de abril de 2022, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (iii) el Informe Técnico N° D000068-2022-INDECI-DIREH, de fecha 25 de abril de 2022, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 583-21/4/2022/COEN-INDECI/11:50 Horas (Informe N° 16), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, limpieza y descolmatación de cauces y canales de regadío, y a la rehabilitación de la infraestructura educativa y de salud, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

SERNA

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	CELENDIN	1	HUASMIN
		2	JORGE CHAVEZ
		3	JOSE GALVEZ
		4	SUCRE
	CHOTA	5	CHADIN
		6	HUAMBOS
		7	LLAMA
		8	TACABAMBA
	CUTERVO	9	CUTERVO
		10	CUJILLO
		11	SAN LUIS DE LUCMA
		12	SANTA CRUZ
		13	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
	HUALGAYOC	14	BAMBAMARCA
	JAEN	15	HUABAL
		16	POMAHUACA
	SAN IGNACIO	17	SAN IGNACIO
		18	CHIRINOS
		19	HUARANGO
	SAN MARCOS	20	PEDRO GALVEZ
		21	CHANCAY
		22	EDUARDO VILLANUEVA
		23	GREGORIO PITA
		24	JOSE SABOGAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo Nº 018-2022-PCM, publicado en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo de 2022, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D196-2022-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 22 de abril de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por un período de sesenta (60) días calendario; por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales.

Con Oficio Nº D000404-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 28 de abril de 2022, la Secretaria General (e) del INDECI, remite el Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI-DIRES, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina favorablemente sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia precedentemente señalada.

Con el Informe N° D000016-2021-PCM- UF-OTGRD-BAS de fecha 28 de abril de 2022, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se tramite la solicitud antes mencionada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El numeral 3.4 del artículo 3 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, define el Desastre como el "*conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta regional y local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana*".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DVGT V°B°

El Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad

existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia, por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de la procedencia o improcedencia. En caso sea procedente, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI/DIRES, el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, tuvo en consideración el sustento contenido en: (i) el Oficio N° D370-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 18 de abril de 2022, de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Cajamarca; (ii) el Informe Técnico N° D18-2022-GR.CAJ-ODN/ERAQ, de fecha 22 de abril de 2022, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (iii) el Informe Técnico N° D000068-2022-INDECI-DIREH, de fecha 25 de abril de 2022, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 583-21/4/2022/COEN-INDECI/11:50 Horas (Informe N° 16), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Mediante el Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, limpieza y descolmatación de cauces y canales de regadío; y a la rehabilitación de la infraestructura educativa y de salud, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OVGT
V°B°

Adicionalmente, el citado informe técnico señala que la magnitud y naturaleza del impacto de daños y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Cajamarca, continúa sobrepasada; se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones pendientes, por parte del mencionado gobierno regional, así como de los gobiernos

locales comprendidos; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa.

Asimismo, se precisa en el mencionado Informe Técnico que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Energía y Minas; han culminado con la ejecución de sus intervenciones y/o que las que aún tiene pendiente son de carácter regular que no requieren de una declaratoria de Estado de Emergencia para su ejecución, razón por la cual ya no se consideran a dichos ministerios en la presente prórroga.

Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI, mediante el Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI-DIRES opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo al Informe Técnico N° D000025-2022-INDECI-DIRES, las acciones por realizar son las siguientes:

"(...)

ACCIONES POR REALIZAR

a. SECTOR SALUD

- Continuar con la evaluación de los establecimientos de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar con la intervención de sus Brigadas en las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar con la evaluación de la infraestructura educativa en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Continuar brindando asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

AGRORURAL

Continuar con el seguimiento sobre la solicitud de demanda adicional de recursos presupuestarios para la ejecución de actividades de emergencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VGT
V°B°

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar brindando la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento, la implementación de soluciones temporales

de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en la recuperación de los sistemas de saneamiento, de corresponder.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, de corresponder.
- Continuar apoyando con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.

e. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú
- Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate ante la eventualidad de nuevas emergencias.

f. SECTOR DE DEFENSA

INDECI
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Continuar con la asistencia técnica y el seguimiento de las acciones que se realizan en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada INDECI DDI-Cajamarca.

g. GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y privados que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar consolidando el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar con la evaluación de riesgos de los sectores.
- Continuar con los trabajos de encauzamiento y descolmatación de las quebradas, con equipo pesado.
- Continuar proporcionando bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los gobiernos locales comprendidos.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

h. GOBIERNOS LOCALES
- Continuar con la ejecución de los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Mantener activado el COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Continuar con la elaboración del padrón de las familias damnificadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, según corresponda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.
- Continuar con la gestión del financiamiento de actividades de emergencia al FONDES.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción necesarias que correspondan durante la vigencia de la misma.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado proyecto de decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el término de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° 000016-2022-PCM-UF-OTGRD-BAS de fecha 28 de abril de 2021.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto, permitirá continuar con la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 06/05/2022 03:32

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de instrumentos complementarios

El Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, mediante Resolución Viceministerial, aprueba el Plan de seguimiento y monitoreo y el Plan comunicacional, del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024" hasta el 30 de junio de 2022.

Segunda.- Actualización anual del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024"

El Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, con la participación de las entidades públicas involucradas, propone la actualización anual del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024", la cual se aprueba mediante decreto supremo.

Tercera.- Acciones para la entrega de bienes y servicios en el contexto de la pandemia por la COVID-19

Las entidades públicas involucradas en la ejecución del "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2022-2024", aprobado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, prevén acciones para la entrega de bienes y servicios en el contexto de la pandemia por la COVID-19 y, para tal efecto, pueden aprobar lineamientos o protocolos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Ministro del Ambiente

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA
Ministro de Salud

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2064641-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
Nº 048-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2022-PCM, publicado en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo de 2022, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° D196-2022-GR.CAJ-GR-ODN, de fecha 22 de abril de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por un período de sesenta (60) días calendario; por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº D000404-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 28 de abril de 2022, la Secretaria General (e) del INDECI remite el Informe Técnico Nº D000025-2022-INDECI-DIRES, de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Oficio Nº D370-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 18 de abril de 2022, de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Cajamarca; (ii) el Informe Técnico N° D18-2022-GR.CAJ-ODN/ERAQ, de fecha 22 de abril de 2022, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (iii) el Informe Técnico Nº D000068-2022-INDECI-DIREH, de fecha 25 de abril de 2022, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 583-21/4/2022/COEN-INDECI/11:50 Horas (Informe N° 16), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico Nº D000025-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones habitacionales, limpieza y descolmatación de cauces y canales de regadío, y a la rehabilitación de la infraestructura educativa y de salud, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de

Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 018-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
CAJAMARCA	CELENDIN	1	HUASMIN
		2	JORGE CHAVEZ
		3	JOSE GALVEZ
		4	SUCRE
	CHOTA	5	CHADIN
		6	HUAMBOS
		7	LLAMA
		8	TACABAMBA
	CUTERVO	9	CUTERVO
		10	CUJILLO
		11	SAN LUIS DE LUCMA
		12	SANTA CRUZ
		13	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA
	HUALGAYOC	14	BAMBAMARCA
	JAEN	15	HUABAL
		16	POMAHUACA
	SAN IGNACIO	17	SAN IGNACIO
		18	CHIRINOS
		19	HUARANGO
	SAN MARCOS	20	PEDRO GALVEZ
		21	CHANCAY
		22	EDUARDO VILLANUEVA
		23	GREGORIO PITA
		24	JOSE SABOGAL

2064641-2

Lima, 12 de octubre de 2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
17 OCT 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 16:14 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Director General Parlamentario

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista
HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 149, 153, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 169, 170, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 220, 230, 232, 233, 234, 235, 238, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 277, 278, 279, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 308-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 43-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 5 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

972966

- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 48-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 50-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Ocumal, de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totora, de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 51-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 17 de mayo de 2022, en el centro poblado de Retamas, del distrito de Parcoy, de la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, por impacto de daños a consecuencia del deslizamiento debido a intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefe del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Dirección General Parlamentaria

Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.

- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 57-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de mayo de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 60-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 29 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 61-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.
- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 67-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 73-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Director General Parlamentario

- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 75-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 78-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba; en el distrito de Lajas, provincia de Chota, y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
- 79-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 7 de julio de 2022, en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo; en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, y en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
- 80-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 83-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de julio de 2022, en el distrito de Ocumal, provincia de Luya; en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza; y en el distrito de Cajaruro,

provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 90-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de julio de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 91-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Director General Parlamentario

circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

- 93-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 31 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 100-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 14 de agosto de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- 105-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de agosto de 2022, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefa del Departamento de Relatoría y Archivo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ANGELES Director General Parlamentario

pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
- 109-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2022, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, con la finalidad de continuar con las medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 114-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2022, en el distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 117-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2022, en el distrito de La Peca, provincia de Bagua y en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.